

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Obras públicas.

La Excm. Diputación de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Considerando que las obras incluidas en los planes de los Ayuntamientos, no pueden llevarse á efecto, la mayor parte de las veces, porque exigiendo la ley de 13 de Abril de 1877 en su artículo 49, que la redacción de los proyectos, así como la dirección y vigilancia ha de encomendarse á quien posea título profesional, sucede con frecuencia, que las cantidades consignadas en los presupuestos para la ejecución de esas obras no son suficientes para el pago de los honorarios devengados por los funcionarios á quienes los Municipios cometieron la formación de los proyectos: Considerando que el desarrollo y la ejecución de las obras que el art. 11 de la ley de 13 de Abril de 1877 encomienda á la Administración municipal, es de reconocida utilidad é importancia para los distritos donde radican, de interés general para la provincia, á quien el art. 61 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, faculta para otorgar subvenciones á fin de que adquieran mayor impulso: Considerando que para evitar los inconvenientes de que los Ayuntamientos tengan que satisfacer los gastos de los estudios de sus vías de comunicación, debe la Asamblea provincial encargarse de éstos, siempre que las atenciones de sus obras lo consientan; y Considerando que de esta suerte y en época no muy lejana, podrá conseguirse que los pueblos se pongan en comunicación con las vías generales del Estado y de la provincia que hoy no pueden utilizar, con perjuicio notorio de los intereses de la agricultura y de la industria; la Diputación en sesión del día de ayer, acordó aprobar las bases siguientes:

1.º El personal existente en la Sección de Carreteras provinciales de la Diputación y el que en lo sucesivo se nombre, se ocuparán bajo las inmediatas órdenes y dirección del Jefe facultativo, al estudio de las carreteras y caminos comprendidos en los planes de los Ayuntamientos, así como á las demás obras á que se refieren el art. 9.º de la ley de 13 de Abril de 1877, el 48 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año y las demás que sean objeto de leyes especiales.

2.º Antes de dar comienzo á los estudios, será requisito indispensable que á la solicitud del Ayuntamiento respectivo, reclamando esta gracia de la Diputación, se acompañe un certificado extendido por el Secretario, con referencia al presupuesto, en que conste que hay consignación especial en éste para el pago de las dietas asignadas al personal de Obras públicas de la Diputación, por las salidas que verifique, así como para los jornales de los peones que el Director estime indispensables; siendo suficiente durante el ejercicio económico de

1890-91 que las Corporaciones municipales acrediten, en la forma indicada, que los créditos del capítulo de Imprevistos y el de Obras municipales ó el de las transferencias que acuerden en unión de las Juntas de asociados, son suficientes para sufragar las dietas de que se deja hecho mérito.

3.º Recibida la instancia y la certificación se confrontará ésta por el Jefe de la Secretaría con la copia del presupuesto municipal existente en el Gobierno de provincia, previa la vena correspondiente del Sr. Gobernador, y una vez extendido el certificado de compulsas, se pasará por el expresado funcionario, una comunicación al Director de Carreteras provinciales, para que formule el presupuesto de las dietas que el personal pueda devengar durante los trabajos de campo, sometiéndolo á la aprobación de la Comisión provincial, que á su vez lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, á fin de que ingrese en la Caja provincial la cantidad á que ascienda y pueda después salir el personal que el Director facultativo designe, presentando al terminar los trabajos, certificación de las dietas devengadas, para su aprobación.

4.º Terminados los trabajos de gabinete y aprobado el proyecto por la Autoridad á quien confieren facultades la ley de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año, el Ayuntamiento consignará en su presupuesto el crédito necesario para la obra que intente desarrollar, sin cuyo requisito no obtendrá la subvención del 50 por 100 del gasto de ejecución material, que se le concederá cuando pruebe en la forma prescrita en

el art. 62 del reglamento que ha agotado todos los recursos legales así ordinarios como extraordinarios, sin que en ningún caso pueda exceder de la tercera parte del presupuesto aprobado de la obra, según se determina en el art. 54 de la ley de 4 de Mayo citado, observando en la subasta los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y certificando el Jefe facultativo en la misma forma que se verifica para las provinciales.

5.º Como medio ó recurso para la ejecución de las obras municipales, pueden los Ayuntamientos formar con los inmediatos las asociaciones y comunidades á que se refieren los artículos 37 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 y 80 de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre del mismo año, utilizando á la vez el beneficio de la prestación personal, establecida en el artículo 79 de esta ley, que vendrá á suplir la consignación, objeto de la base 4.º, una vez aprobados por el Ayuntamiento el padrón para llevar á cabo dicho recurso y el presupuesto.

6.º En las salidas para los trabajos de campo y en los estudios de gabinete, se observará el orden riguroso de prelación de solicitudes, en las que se certificará por la Secretaría el día y la hora en que se recibieron, se anotarán en el registro general y en el particular del Negociado con el número que las corresponda y se dará cuenta de ellas á la Comisión provincial en la primera sesión que celebre, á fin de que una vez conocido el presupuesto de las dietas por salidas, acuerde que el personal se consagre á los trabajos de campo cuando llegue el turno.

7.ª Para la concesión de subvenciones se dará siempre preferencia á los Ayuntamientos que tan solamente soliciten de los fondos provinciales el 25 por 100 del presupuesto aprobado de la obra que vayan á construir.

8.ª En ningún caso podrá alterarse el orden de prioridad de los estudios, á no ser que la Diputación en pleno así lo acuerde, siendo responsable de las transgresiones que se cometan el Jefe facultativo de Carreteras provinciales, quien como empleado dependiente de la Asam-

blea, solamente de ésta puede recibir instrucciones en contrario, quedando además encargada del exacto y fiel cumplimiento de esta base la Comisión provincial.

9.ª De conformidad con lo que se establece en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874 y en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863 y Real orden de 22 de Agosto de 1886, respecto á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Jefe y los demás empleados de Carrete-

ras provinciales, no podrán ocuparse fuera de las obras comprendidas en las bases anteriores, de trabajos de índole privada, ni firmar ni autorizar proyectos, ya procedan de asociaciones, corporaciones, círculos, empresas ó particulares, por lo mismo que la naturaleza de las funciones que por este acuerdo se les encomiendan y las que desempeñan en la Corporación que les nombró, exige, por regla general, que no tengan otra ocupación que la que se deriva del deber oficial, sin que la Comisión provincial, á quien el

art. 98 de la ley de 28 de Agosto de 1882 encomienda el cuidado de la exacta ejecución de este acuerdo, pueda en ningún caso relevarles de esta obligación.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás funcionarios de la Administración provincial y municipal á quienes incumba su cumplimiento.

Palencia 21 de Abril de 1890.—
El Gobernador, *Narciso Ribot*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta sección.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	" {	Dependiente de policía.	638'75	"	"	"
		Guardia rural municipal.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
Juzgado de primera instancia de San Mateo (Castellón)	"	Alguacil.	480	Emolumentos de Arancel.....	"	Mayor de veinticinco años, buena conducta, saber leer y escribir.
Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)	" {	Guarda rural.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
		Idem.	365	"	"	"
Diputación provincial de Valencia.	"	Portero.	907	"	"	"
Ayuntamiento de Calasparra (Murcia)	"	Guarda rural.	550	"	"	Edad de veinticinco á cuarenta años, talla 1'545 metros, no tener impedimento físico que le impida el desempeño del cargo y saber leer y escribir.
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	" {	Guarda municipal de campo á pié.	456'25	"	"	Será de su obligación la limpieza y conservación de las calles, demás sitios públicos y entradas y salidas de la población
		Peón.	456'25	"	"	
		Peón con una caballería.	730	"	"	
Obras públicas de Alicante.	" {	Peón caminero.	730	"	"	Las mismas que el anterior, siendo de su cuenta el mantenimiento á sus expensas de la caballería
		Idem.	730	"	"	
		Idem.	730	"	"	
		Idem.	730	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Meneses de Campos (Palencia)	"	Secretario.	825	"	"	Conducta intachable, no exceder de cuarenta años y examen teórico práctico en materias propias de la Administración local y provincial ante una Comisión del Ayuntamiento.
Idem de Villasabariego (Idem)	"	Idem.	400	"	"	Las que marca el art. 123 de la ley Municipal y poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, que acreditará el propuesto ante una Comisión que la Corporación designe.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos.	"	Vigilante de segunda.	821'25	"	"	Saber leer y escribir, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos; de todo lo expresado sufrirán el correspondiente examen.
		Idem.	821'25	"	"	
		Idem.	821'25	"	"	
		Idem.	821'25	"	"	
		Idem.	821'25	"	"	
		Idem.	821'25	"	"	
Obras públicas de Salamanca.	"	Peón caminero.	730	"	"	No exceder de cuarenta años, tener aptitud física y saber escribir.
Ayuntamiento de Peñapardo (Salamanca).	"	Secretario.	875	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos.
Idem de San Felices (Idem).	"	Idem.	437'25	"	"	Los requisitos prevenidos en la ley Municipal vigente, art. 123; conocimientos de Teneduría de libros por partida doble, de contabilidad, de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Consumos, de Cédulas personales é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes.
Idem de Navacarros (Idem).	"	Idem.	200	"	"	
Universidad literaria de Oviedo.	3.ª	Escribiente.	750	"	"	
Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón (Salamanca).	"	Secretario.	875	"	"	Conocimiento de las leyes Provincial y Municipal, de Reemplazos, de Amillaramientos, Consumos, Pósitos, Cédulas personales, Subsidio industrial, Contabilidad provincial y municipal, Timbre, Sello del Estado, ser mayor de edad, buena conducta, no estar procesado ni apremiado como deudor á los fondos públicos. El sueldo se abona por trimestres vencidos.

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 3 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la *Gaceta* hasta diez días después de dicha fecha.

3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán reproducir las instancias, pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

4.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino, deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copias de éstos en papel de oficio y sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito quedarán sus instancias desde luego sin curso.

Madrid 12 de Abril de 1890.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Don Manuel Martínez Sendino, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de la M. N. villa de Astudillo.

Hace saber: Que por esta segunda y última convocatoria, mediante no haber concurrido en la primera que estuvo señalada para el día 20 de los corrientes suficiente número de Señores Comisionados, de los Ayuntamientos de los pueblos que comprende este partido judicial, para examinar, discutir y aprobar, si lo mereciere, el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido, que ha de regir en el próximo año económico de 1890 al 91, así como la cuenta rendida por el

Depositario de los fondos de dicha cárcel correspondiente al año último de 1888 á 89; he acordado dirigir esta segunda convocatoria, y al propio fin que la primera, para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido, y sirviendo el presente de bastante citación, comparezca por sí ó por persona del respectivo Ayuntamiento, debidamente autorizada, en esta Alcaldía, el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, con objeto de discutir, examinar y aprobar, si lo merecieren, el presupuesto y cuentas, referentes á la cárcel de este partido y años arriba expresados, rogando la puntual asistencia de dichos Señores Comisionados, al fin

expresado, haciendo constar, que con los que concurran será válida y definitiva la resolución que se adopte en la sesión á que se convoca, sin ulterior recurso.

Dado en Astudillo á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa.—Manuel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, dicho acto tendrá lugar el Domingo 27 de los corrientes de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa. El importe de los derechos del

Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal por que se subastan asciende á la cantidad de 4.533 pesetas 82 céntimos por cada un año.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana de todas las especies que comprende la tarifa del reglamento vigente, incluso el aguardiente, alcoholes y licores, y cuyos derechos se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los postores presentarán en el acto del remate fianza ó fiador mancomunado á satisfacción del Ayuntamiento.

Villaviudas 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano de Cos.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Mayo de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Marcos Díez.	Palencia.	Urbana.	Clero.	13161	Palencia.	11	Julio.	5	Mayo.	1890	123	50	10	176
Eulogio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	"	"	1541	Boadilla del Camino.	14	Marzo.	5	"	"	40	"	"	177
Lorenzo Merino Revuelta.	Carrión.	Rústica.	"	10195	Torre de los Molinos.	7	Febrero.	9	"	"	250	37	"	187
Agustín Pío Cantalapiedra.	Paredes de Nava.	"	"	8756	Paredes de Nava.	30	Mayo.	5	"	"	125	25	11	91
El mismo.	Idem.	"	"	8760	Idem.	30	"	5	"	"	118	"	"	92
Francisco Colema.	Palencia.	"	"	13511	Frómista.	29	Diciembre.	1	"	"	50	55	13	59
Alejandro Perera.	Cervera.	"	"	13459	Matabuena y Nava.	9	"	8	"	"	138	75	"	61
Tomás Mafaz.	Osorno.	"	"	13114	Osorno.	24	Noviembre.	8	"	"	119	50	"	62
Mariano Trancho.	Becerril de Campos.	"	"	2487	Becerril de Campos.	9	Marzo.	1	"	"	46	50	14	49
Faundo García.	Idem.	"	"	2390	Idem.	9	"	1	"	"	107	50	"	50
Gregorio Gutiérrez.	Villanueva.	"	"	5785 y otros.	Villanueva.	16	Agosto.	1	"	"	128	60	16	111
Fernando García, y por cesión	Calzada de los Molinos.	"	"	11629	Villanueva de la Cueva.	24	Diciembre.	2	"	"	132	50	18	30
Germán Blanco.	Idem.	"	"	11607	Idem.	24	"	2	"	"	77	"	"	81
El mismo, hoy el mismo.	Villaelles.	Urbana.	"	5231	Villaelles.	11	Agosto.	7	"	"	50	"	19	268
Pablo Pérez.	Villaturde.	Rústica.	"	34975	Villaturde.	13	Diciembre.	3	"	"	103	"	20	46
Pedro Gómez Ortega.	Cevico de la Torre.	"	Propios.	35061	Cevico de la Torre.	24	Enero.	6	"	"	102	50	"	47
Valentín Valdeolmillos.	Palencia.	"	"	31272	Villanueva de la Cueva.	27	Diciembre.	2	"	"	20	80	"	60

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN ORIGINAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 19 de Abril de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aceite, y por separado el de las carnes frescas, para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 del actual que tendrá lugar el primer remate del vino y aceite en conjunto á las diez de la mañana, y á las once el primero también de las carnes frescas; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Tabanera de Cerrato 20 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Román Castrillejo.—P. S. M., El Secretario, Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Adoptado el medio del arriendo con libertad de ventas de los derechos sobre las especies del vino y vinagre, aguardientes y alcoholes, carnes, aceites, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón y sal, para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa, para el inmediato año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre la subasta el día 30 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cubillas de Cerrato 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Camilo Cantera.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.